

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006  
MADRID**

**C/ PRIM N° 12. PRIMERA PLANTA**

**Tfno: 913970273/913971999**

**Fax: 913970282**

**NIG: 28079 27 2 2013 0005075**

**GUB11**

**DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000049 /2013**

**A U T O**

En Madrid, a veintiséis de abril de dos mil trece.

**H E C H O S**

**UNICO.-** Con fecha 24 de abril de 2013 el Ministerio Fiscal ha interesado dentro de esta causa que se cierre cautelarmente la página web: "ernaiantolakundea.org", notificándolo a su administrador, a la empresa registrante, así como al servidor que la aloja, como medida cautelar ante el hecho de que en la misma se enaltece la figura del terrorista de ETA Francisco Xavier López Peña, que es lo que se trata con la presente resolución.

**RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**ÚNICO.-** La aparición en Internet de Webs o páginas informáticas con contenido delictivos, (ver Resolución del Consejo de la Unión Europea de 17/02/97, sobre contenidos ilícitos en Internet) obliga al establecimiento de una a modo de policía de contenidos nocivos que la Ley 34/2002. de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información ha residenciado en el órgano competente por razón de la materia (art. 11, 35 y 38.2 b), tanto a través de la labor inspectora que posibilita su art. 35 y con la posibilidad sancionadora administrativa del Ministerio de Ciencia y Tecnología (art. 43), como en la vía judicial Penal, y en casos como el presente, que obligan, vía artículo 13 de la L. E. Criminal a ser realizadas por el Juez Instructor, pues mientras esas páginas nocivas y delictivas a la vez se mantengan en Internet, pueden llevar a la perpetuación delictiva, que en este caso supone el enaltecimiento de la trayectoria y ensalzamiento de la figura de Francisco Xavier López Peña, dirigente de ETA y activista de esa organización terrorista, conforme se entiende por la jurisprudencia desprendida del análisis del art. 578 CP. Por lo que para evitar su continuación delictiva procede autorizar la expulsión de la indicada página web de Internet, mediante el bloqueo de los enlaces

que las empresas que den acceso a las mismas deben impedir técnicamente notificándolo a su administrador, a la empresa registrante, así como al servidor que la aloja, mientras continúa la investigación para conocer a los responsables del enaltecimiento delictivo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO**.- Adoptar las medidas técnicas oportunas para dejar de forma inmediata fuera de línea y deshabiliten cualquier acceso a través de las líneas de datos de la página web <http://www.ernaiaantolakundea.org>, para lo que se libraré el oportuno mandamiento judicial dirigido a la Jefatura Superior de Policía de Navarra, Brigada Provincial de Información, como fuerza instructora del oficio inicial de las presente diligencias, con el objeto de que efectúen el bloqueo técnico correspondiente de la página mencionada.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. ELOY VELASCO NÚÑEZ, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado Central de Instrucción número 6 de la Audiencia Nacional.

**DILIGENCIA**.- Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.